

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03349-2024-U

**ALBOCÀSSER**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones económicas, dirigidas a particulares residentes en el municipio de Albocàsser, destinadas a la prestación de servicios de transporte discrecional en taxi, con fines médicos y sociales, de fecha 04-04-2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS, DIRIGIDAS A PARTICULARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ALBOCÀSSER, DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN TAXI, CON FINES MÉDICOS Y SOCIALES, con la redacción que consta en el Expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.albocasser.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.albocasser.es/>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Se transcribe literalmente la Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS, DIRIGIDAS A PARTICULARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ALBOCÀSSER, DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN TAXI, CON FINES MÉDICOS Y SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que igualen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, constituye el objeto de la presente iniciativa, el establecimiento por el Ayuntamiento de Albocàsser de un servicio de transporte gratuito discrecional en taxi, con fines médicos y sociales, a disposición de la población domiciliada en Albocàsser que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Se ha tenido en cuenta el informe previo favorable parcialmente al establecimiento de servicios de transporte a la demanda, subvencionados mediante el decreto ley 11/2022, de 9 de septiembre, del Consell por parte del ayuntamiento de Albocàsser, en la modalidad de transporte discrecional.

Específicamente, se tienen en consideración El Decreto-Ley 11/2022, de 9 de septiembre, del Consell, en su artículo 3 establece que los servicios de transporte a la demanda subvencionados "en cualquiera de los casos, irán dirigidos a cubrir necesidades de desplazamiento de la población a centros sanitarios, educativos, sociales o administrativos a los que estén adscritos o bien a las paradas de transporte regular de viajeros de la cabecera comarcal, con el fin de acceder a conexiones con líneas de transporte regular de viajeros." Asimismo, contempla que "en ningún caso serán subvencionados servicios de transporte regular de viajeros de uso general."

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en el artículo 29.1 que: «Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales» y en el apartado b) «La provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1».

En el artículo 31.2 de la Ley 3/2019, se establece que «Las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales podrán ser: b) Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno».

En el artículo 37.1 se regula las prestaciones económicas garantizadas, entre las cuales se regula en la letra b) las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Se hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece el artículo 9.2, de la citada Ley, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

## ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Sub-

venciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza cuyo fin es la financiación del servicio de transporte gratuito discrecional en taxi, con fines médicos y sociales, a disposición de la población domiciliada en Albocàsser, que adolezca de falta de disponibilidad de vehículo propio o de licencia en vigor para la conducción de vehículo y que acredite su necesaria asistencia a alguno de los siguientes servicios médicos: Asistencia concertada a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y Centros Médicos de titularidad pública, quedando exceptuado el transporte hasta servicios médicos asumido por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como urgencias médicas o tratamientos programados.

El ámbito geográfico de concesión del taxi sanitario se limita a desplazamientos dentro del territorio de la provincia de Castellón. Los desplazamientos fuera del ámbito provincial quedarán supeditados a la valoración del Equipo Técnico de Servicios Sociales según los parámetros de valoración que se indican en el presente protocolo. Si el servicio al que se quiere optar está en el mismo municipio, no se subvencionará el taxi.

Serán considerados gastos subvencionables a efectos de la presente convocatoria, los exclusivamente derivados de la prestación de servicios de transporte rural discrecional en taxi, con fines médicos o sociales, con referencia al periodo comprendido dentro de cada ejercicio.

## ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Podrá acceder a los servicios a los que se destina la presente línea de subvenciones, en concepto de prestación económica individualizada, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

a) La persona solicitante deberá encontrarse empadronada en el municipio. Se solicitaría empadronamiento colectivo.

b) Presentar declaración responsable ante los Servicios sociales, relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y a la concurrencia, al menos, de alguna de las siguientes circunstancias:

- No dispone de vehículo.
- Adolece de incapacidad temporal, derivada de su dolencia, para la conducción de vehículos.
- Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).
- No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.
- Ante una de las circunstancias anteriores, no dispone de familiar o allegado que pueda asumir su traslado, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.
- La persona solicitante no tenga familiares de primer grado a menos de 60 kilómetros de donde resida con permiso de conducir (por ejemplo, que residan en la ciudad de Castellón).

c) Acreditación de que el Servicio Médico se encuentra dentro del territorio de la provincia de Castellón y en el caso de que el desplazamiento sea fuera de Castellón pero dentro de la Comunidad Valenciana, justificación de la necesidad médica de practicar dicho tratamiento en el respectivo Centro Médico por motivos ajenos a la voluntad del paciente.

d) Para el supuesto de desplazamientos fuera de la Comunidad Valenciana, será necesario un informe médico o social que acredite que la necesidad de ser atendido en otra Comunidad es ajena a la voluntad del paciente y se elige por criterios médicos o sociales y la concesión de la misma quedará supeditada a la valoración del Equipo Técnico, pudiendo solicitar recabar más información para la correcta valoración de la necesidad atendiendo al criterio de urgencia, necesidad y ponderando el resto de factores familiares etc.

Los técnicos tramitadores podrán requerir cualquier otra documentación complementaria que consideren necesaria para la prestación del servicio o el otorgamiento de la subvención municipal.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la prestación económica.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Albocàsser el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la prestación económica, y en concreto, y con carácter inmediato:
3. Acreditar documentalmente la asistencia efectiva al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento y, de disponerse de citación previa al mismo, en formato papel o electrónico, poner la misma a disposición de la entidad colaboradora en la fase de formalización de la solicitud.
4. Aportar la información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi, objeto de la prestación económica. Deberá expedirse a nombre del Ayuntamiento, quien abonará el importe correspondiente, debiendo constar: el nombre, apellidos y DNI del usuario del servicio, la fecha, duración y destino del servicio prestado. Se abonará al/la taxista una vez comprobada dicha información.
5. Formalizar declaración responsable, suscrita por su titular, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones ni incurriendo en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y otras que puedan realizar los órganos de control competentes.
7. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

### ARTÍCULO 3. CUANTÍA Y GASTO SUBVENCIONABLE

1. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Albocàsser habilitada al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las cuantías se publicarán en las bases anuales de la convocatoria y son compatibles entre sí.
3. No se establece importe máximo a percibir por parte de cada persona beneficiaria en tanto exista crédito disponible.
4. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.
5. El gasto subvencionable será como máximo el establecido en las tarifas en vigor, del transporte interurbano, aprobadas por la Generalitat Valenciana, así como la hora de espera, que se calculará a partir de un mínimo de 30 minutos, desde la hora de la cita y hasta la finalización de la misma.
6. Las entidades locales concederán la prestación económica a los destinatarios de la misma a través del pago de las facturas al/la taxista, ajustando la cuantía al importe del servicio en tanto exista disponibilidad para su concesión, priorizándose, en caso de ser necesario, a aquellos solicitantes que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión social.

Servicio condicionado a la existencia de partida presupuestaria suficiente.

#### ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albocàsser, en el tablón de anuncios municipal y en cualquier otro medio de difusión pública.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

4. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

#### ARTÍCULO 5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas. Pueden presentarse durante toda la vigencia de la presente ordenanza, sin perjuicio de que se trate de un servicio condicionado a la existencia de crédito en la partida correspondiente.

#### ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albocàsser, a la cual se podrá acceder a través del enlace <https://albocasser.sedelectronica.es/info.1> o en formato papel en las oficinas del Ayuntamiento de Albocàsser, en horario de oficina.

La solicitud, formalizada en modelo-tipo facilitado por el Ayuntamiento y disponible en la sede electrónica <https://albocasser.sedelectronica.es/info.1> deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 2.b) de la presente convocatoria.

b) Acreditación de que el titular concurrente se encuentra la corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo normalizado.

c) Acreditación de la asistencia efectiva al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento, expedida por el correspondiente centro médico.

d) Información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional prestado, emitida por el titular del vehículo taxi. Se debe acreditar la información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi, objeto de la prestación económica. Deberá expedirse a nombre del Ayuntamiento, quien abonará el importe correspondiente, debiendo constar: el nombre, apellidos y DNI del usuario del servicio, la fecha, duración y destino del servicio prestado. Se abonará al/la taxista una vez comprobada dicha información.

## ARTÍCULO 7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

### 1. Instrucción.

a. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunitat Alt Maestrat. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en orden a determinar si el/la solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a.

b. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos administrativos, se aportará el informe realizado por el/la técnico/a correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

### 2. Resolución.

a. La Resolución corresponde a la Alcaldía. Ésta pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b. La resolución ha de ser motivada, y deberá contener en caso de aprobación el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.

c. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

### 3. Notificación.

a. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

b. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá por desestimada por silencio administrativo.

## ARTICULO 8. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Constituyen causas de denegación:

a. No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en la presente ordenanza.

b. No cumplir con las obligaciones establecidas.

c. El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos, se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

#### ARTICULO 11. ABONO DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS

El importe íntegro de las subvenciones económicas será abonado al prestador del servicio a la resolución de la presente convocatoria, una vez formalizada por las mismas declaración responsable, suscrita por su titular, acreditativa de encontrarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones ni incurriendo en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y verificado por el Ayuntamiento el encontrarse el beneficiario al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y/O REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Será motivo de revocación, extinción y /o reintegro de las prestaciones:

- a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- c) Cambio en las circunstancias socio familiar y económico, que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- d) Cambio de residencia fuera del municipio de Albocàsser.

#### ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención al cumplimiento de unos requisitos/situaciones en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación posterior a la concesión. Se deberá aportar la información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi, objeto de la prestación económica. Deberá expedirse a nombre del Ayuntamiento, quien abonará el importe correspondiente, debiendo constar: el nombre, apellidos y DNI del usuario del servicio, la fecha, duración y destino del servicio prestado. Se abonará al/la taxista una vez comprobada dicha información.

#### ARTÍCULO 14. NORMATIVA APLICABLE

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la exposición de motivos de la presente ordenanza. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en la presente ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ARTÍCULO 15. VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal”.

Contra el presente acto se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Albocàsser, 11-07-2024  
María Isabel Albalat Celades  
Alcaldesa-Presidenta